



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12738
7 de junio del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, en el Proceso de Selección 1761 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 0871 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No.1761 de 2021 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA; el cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No.0871 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No.0871 del 29 de abril de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 , modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, mediante la Resolución No.3210 del 31 de enero de 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Cachipay - Cundinamarca, solicitó mediante radicados Nos. 780574093 y 780569884, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	73508	4	3262558	MIGUEL JOSE AGUDELO PACHÓN	“DE ACUERDO A LA REVISIÓN ESTABLECIDA DENTRO DEL MANUAL DE FUNCIONES; SE DETERMINA QUE NO CUMPLE CON LAS MISMAS; EN ESTE SENTIDO SE EVIDENCIA QUE SEGÚN LA EXIGENCIA EN LA EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA NO APLICARÍA” (SIC)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY- CUNDINAMARCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, en el Proceso de Selección 1761 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
2		26	1019050125	LEIDY JOHANNA CARRILLO NUÑEZ	“DE ACUERDO A REVISIÓN DENTRO DE LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA, SE EVIDENCIA QUE NO CUENTAN CON ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EXIGIDA” (SIC)

Así, de acuerdo con las solicitudes presentadas, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos elegibles del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.*

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY- CUNDINAMARCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, en el Proceso de Selección 1761 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Entidad, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles **MIGUEL JOSE AGUDELO PACHÓN y LEIDY JOHANNA CARRILLO NUÑEZ** presuntamente fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el marco del Proceso de Selección.

En este contexto, precisa que los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Decreto No. 012 del 01 de febrero de 2019 son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
73508	SECRETARIO	440	2	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
Propósito: Apoyar la gestión general de la dependencia en que sea asignado prestando la asistencia técnica, administrativa, de apoyo y logística a los funcionarios del nivel directivo, como secretarios de despacho, jefes de oficina, o cargos del nivel profesional, para facilitar el cumplimiento de la misión en el desarrollo de las funciones asignadas por la respectiva dependencia.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Coordinar y controlar las actividades relacionadas con audiencias, agenda de compromisos, visitas oficiales y compromisos de gobierno que correspondan al Alcalde o superior inmediato, a fin de contribuir con la difusión de la gestión y el fomento de la buena imagen del gobierno municipal, además de coordinar las juntas, reuniones, comités y eventos que deban atenderse en cumplimiento de las actividades propias de la dependencia• Proyectar oficios, actos administrativos, documentos, memorandos, circulares, que el jefe inmediato le haya descrito para presentar a su corrección.• Administrar los documentos producidos en la dependencia como archivo de gestión, aplicando los instrumentos				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY- CUNDINAMARCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, en el Proceso de Selección 1761 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
73508	SECRETARIO	440	2	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<p>archivísticos que para el evento tenga adoptados la administración municipal, garantizar la seguridad, confidencialidad, acceso y conservación de la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Controlar las fechas de vencimiento de términos a las respuestas de las diferentes solicitudes, quejas y derechos de petición que reciba la dependencia. • Adelantar labores de verificación de la información, correspondencia o productos que reciba el municipio y presentar informe a su superior. • Atender a la comunidad, usuarios, entes externos y demás en los términos de respeto, claridad y oportunidad. • Rendir información en las diferentes plataformas que le asignen bajo su responsabilidad. • Administración, apoyo y asistencia de diferentes plataformas de rendición en SALUD, EDUCACIÓN, PLANEACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, CONTRATACIÓN, CONTRALORIA, HACIENDA, entre otros. • Informar de actos y situaciones que pudiesen afectar la gestión e imagen del gobierno municipal. • Efectuar diligencias externas, cuando la naturaleza de la actividad asignada lo requiera. • Las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <p>Estudio Diploma de Bachiller</p> <p>Experiencia Seis (06) meses de experiencia laboral relacionada</p>				

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el Anexo Técnico del Proceso de Selección, señala como experiencia relacionada en su numeral 2.1.1, literal i), lo siguiente:

*“i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)”*

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11, establece:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (…)”*

Referente al término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”¹.

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado² respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya***

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, en el Proceso de Selección 1761 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado³ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

De la misma forma, el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el numeral 5.2 del “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, expresa:

“**ARTÍCULO 12.** Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHACHIPAY - CUNDINAMARCA a continuación se analizarán las certificaciones de educación y experiencia aportados por los aspirantes elegibles **MIGUEL JOSE AGUDELO PACHÓN** y **LEIDY JOHANNA CARRILLO NUÑEZ**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, así:

3.1 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL ELEGIBLE MIGUEL JOSE AGUDELO PACHÓN

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el señor **MIGUEL JOSE AGUDELO PACHÓN**, al momento de su inscripción aportó la siguiente certificación laboral, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHACHIPAY - CUNDINAMARCA, así:

Razón Social	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de Expedició	Tiempo
--------------	-------	------------------	-----------------	--------------------	--------

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, en el Proceso de Selección 1761 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

				n	
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPACÓN - CUNDINAMARCA	Coordinador de actividades culturales y deportivas	19/1/2017	29/12/2017	1/7/2021	11 meses y 11 días

Teniendo en cuenta lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de Servicio y funciones.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DE LA OPEC 73508	FUNCIONES DESEMPEÑADAS CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPACÓN
Apoyar la gestión general de la dependencia en que sea asignado prestando la asistencia técnica, administrativa, de apoyo y logística a los funcionarios del nivel directivo, como secretarios de despacho, jefes de oficina, o cargos del nivel profesional, para facilitar el cumplimiento de la misión en el desarrollo de las funciones asignadas por la respectiva dependencia.	4. Planifica, organiza, supervisa y evalúa las actividades deportivas de carácter interno y externo que manifiesta la secretaria de cultura turismo, deporte y recreación.
Rendir información en las diferentes plataformas que le asignen bajo su responsabilidad.	5. Presenta informes ante la unidad correspondiente, de las actividades deportivas realizadas

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, debido a que fue posible evidenciar que el señor **MIGUEL JOSE AGUDELO PACHÓN** durante su experiencia desarrollo actividades que guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de 6 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.2 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DE LA ELEGIBLE LEIDY JOHANNA CARRILLO NUÑEZ

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que la señora **LEIDY JOHANNA CARRILLO NUÑEZ**, aportó Diploma de Bachiller Comercial del Centro de Comercio y al momento de su inscripción aportó las siguientes certificaciones laborales, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA, así:

Razón Social	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
INVERSIONES ROJAS URBANO S.A.S	ADMINISTRADORA	26/5/2018	22/04/2019	28/7/2021	10 meses y 24 días

Teniendo en cuenta la lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de Servicio y funciones.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, en el Proceso de Selección 1761 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

FUNCIONES DE LA OPEC 73508	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN INVERSIONES ROJAS URBANO S.A.S
Rendir información en las diferentes plataformas que le asignen bajo su responsabilidad.	Informes diarios de ingresos y egresos
Atender a la comunidad, usuarios, entes externos y demás en los términos de respeto, claridad y oportunidad.	Atención al cliente

Conforme a lo anterior, se evidencia que una de las funciones desempeñadas por la elegible **LEIDY JOHANNA CARRILLO NUÑEZ** donde acreditó **10 meses y 24 días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, **quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento el requisito de 6 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, debido a que ambos evidenciaron que realizaron actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, de acuerdo con lo establecido por el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 785 de 2005 y además cuentan con experiencia en atención al usuario lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 3210 del 31 de enero del 2024, para el empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a los elegibles de la presente lista.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA, respecto a los siguientes elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, conformada mediante Resolución No. 3210 del 31 de enero del 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

No.	OPEC	Posición en la lista de elegibles	No. Identificación	Nombre
1	73508	4	3262558	MIGUEL JOSE AGUDELO PACHÓN
2		26	1019050125	LEIDY JOHANNA CARRILLO NUÑEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1761 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **CARLOS JAVIER SALAZAR GUTIERREZ**, Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Cachipay - Cundinamarca, en la dirección electrónica: secretaria@cachipay-cundinamarca.gov.co y a **LUIS ORLANDO GARZON ACUÑA**, representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Alcaldía Municipal de Cachipay - Cundinamarca, al correo electrónico despacho.alcalde@cachipay-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CACHIPAY- CUNDINAMARCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73508, en el Proceso de Selección 1761 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de junio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: JORGE RICARDO CASTAÑEDA LASSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III